



FACULTAD DE PREGRADO TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

INVESTIGACIÓN DE PROYECTO DE GRADUACIÓN
LA MATERNIDAD SUBROGADA: UN ANÁLISIS JURÍDICO EN
HONDURAS

SUSTENTADO POR:

ROBERTO ALEJANDRO REYES MAJANO

61551178

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN DERECHO EMPRESARIAL

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C. A.

JULIO, 2020

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

CEUTEC

FACULTAD DE PREGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVE REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICERRECTORA ACADÉMICA

DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ

DIRECTORA CEUTEC
MARIA ROXANA ESPINAL

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN II

TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO
EMPRESARIAL

ASESOR METODOLÓGICO

LUIS RIVERA

ASESOR TEMÁTICO

ROBERTO REYES

MIEMBROS DE LA TERNA

RESUMEN EJECUTIVO

Este artículo propone un estudio de la maternidad subrogada en Honduras, desde hace unos años ha constituido una práctica usual en países desarrollados gracias a los avances de la ciencia y tecnología. La maternidad subrogada o gestación por sustitución es la transacción económica en la que una mujer alquila su útero para gestar un bebé, que puede tener con ella lazos genéticos o no, por el que va a recibir una compensación.

ABSTRACT

This article proposes a study of surrogacy in Honduras, since a few years ago it has been a common practice in developed countries thanks to advances in science and technology. Surrogacy or surrogacy is the economic transaction in which a woman rents her uterus to carry a baby, which may or may not have genetic ties to her, for which she will receive compensation.

DEDICATORIA

Por su infinita misericordia cada día y por permitirme haber llegado a esta meta para alcanzar mi anhelado sueño de ser Abogado, dedico el presente trabajo única y exclusivamente a Dios, porque a él es toda la honra y gloria.

Roberto Alejandro Reyes Majano

AGRADECIMIENTO

Mí más grande agradecimiento y dedicatoria a Dios mí Señor, quien ha sido mí apoyo y fortaleza en cada uno de mis proyectos, por su infinita misericordia al llevarme de la mano en este camino que emprendí para alcanzar mi anhelado sueño de ser Abogado de los Tribunales, con la mejor de las intenciones de ser útil y poder servir a la sociedad con el decoro e integridad que se requiere en el ejercicio de esta noble profesión. Gracias, amado Dios por permitirme vivir mi sueño, a ti sea la honra y la gloria siempre. -

Roberto Alejandro Reyes Majano

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
2.1 Antecedentes.....	2
2.2 Enunciado/Definición del problema.....	5
2.3 Preguntas de investigación.....	3
2.4 Justificación.....	6
CAPÍTULO III. OBJETIVOS.....	7
3.1 Objetivos General.....	7
3.2 Objetivos Específicos.....	7
Estado del Arte.....	8
CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO.....	13
4.1 Noción y Definición de maternidad subrogada.....	13
4.2 Subrogación	13
4.3 Modalidades de la Gestación por subrogación o maternidad subrogada.....	14
4.4 Contrato de gestación por subrogación.....	15
4.5 La maternidad en lo Jurídico.....	16
4.8 La maternidad subrogada y los derechos humanos.	17
CAPÍTULO V. METODOLOGÍA.....	19
6.1 Enfoque y Métodos	19
6.2 Unidad de análisis	19
6.3 Técnica de análisis.....	20
6.4 Fuentes de información.....	20
6.5 Cronología del trabajo.....	21
CAPÍTULO VI. ANÁLISIS Y DERECHO COMPARADO.....	21

6.1 Proyecto de ley reguladora del derecho de gestación por subrogación.....	21
6.2 Derecho comparado de México y Colombia.....	23
6.2.1 Regulación en Colombia.....	23
6.2.2 Regulación en México	24
6.3 Es necesario regular la maternidad subrogada o gestación por subrogación en Honduras?	26
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES	27
CAPÍTULO VII RECOMENDACIONES	28
CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFÍA	29
CAPÍTULO X. ANEXOS.....	33

INDICE DE TABLA

Tabla 1	21
----------------------	-----------

GLOSARIO

- **Maternidad:** Estado o circunstancia de la mujer que ha sido madre.
- **Infertilidad:** Enfermedad del sistema reproductivo definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales no protegidas.
- **Esterilidad:** Que no puede reproducirse por medios naturales.
- **Gestante subrogada:** mujer que lleva adelante un embarazo, habiendo acordado que ella entregará el bebé a los padres previstos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros.
- **Inyección Intracitoplasmática de espermatozoides:** (ICSI por sus siglas en inglés): procedimiento mediante el cual un solo espermatozoide es inyectado en el citoplasma de un ovocito.
- **Técnicas de reproducción asistida (TRA):** todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye, pero no está limitado solo a, la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la crío preservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado.
- **Bajo peso al nacer:** peso al nacer menor a 2.500 gramos.
- **Blastocito:** embrión, 5 o 6 días después de la fecundación, con masa celular interna, capa externa de trofotodermo y cavidad o blastocele lleno de líquido.
- **Ciclo Cancelado:** ciclo de TRA en el cual la estimulación ovárica y el monitoreo han sido llevados a cabo con la intención de hacer un tratamiento, pero no se procedió a la aspiración folicular o a la transferencia del embrión, en el caso de un embrión descongelado

- **Ciclo de receptores de embriones:** un ciclo de TRA en el cual la mujer recibe cigotos o embriones donados
- **Ciclo de transferencia de embriones:** ciclo de TRA durante el cual uno o más embriones son colocados en el útero o en la trompa de Falopio.
- **Crio preservación:** la congelación o la vitrificación y el almacenamiento de gametos, cigotos, embriones o tejido gonadal.
- **Diagnóstico genético preimplantacional (DGP):** análisis de cuerpos polares, blastómeros o trofotodermo de ovocitos, cigotos o embriones para la detección de alteraciones específicas, genéticas, estructurales, y/o cromosómicas.
- **Donación de embriones:** transferencia de embriones resultantes de gametos (espermatozoides y ovocitos) que no se originaron de la receptora y su pareja.
- **Estimulación ovárica controlada (EOC) para TRA:** tratamiento farmacológico en el cual las mujeres son estimuladas para inducir el desarrollo de múltiples folículos ováricos para obtener múltiples ovocitos en la aspiración folicular.
- **Fecundación in vitro (FIV):** Técnica de Reproducción Asistida (TRA) que involucra fecundación extracorpórea.
- **Transferencia de embriones (TE):** procedimiento mediante el cual uno o más embriones son colocados en el útero o en la trompa de Falopio/

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad formular un análisis teórico jurídico acerca de la maternidad subrogada o gestación por subrogación en Honduras.

La maternidad subrogada o subrogación de vientre actualmente constituye un tema muy controversial para la sociedad; son muchos los países como Estados Unidos, México, Canadá, Rusia, Ucrania entre otros, que han legitimado esta técnica en virtud del ejercicio del derecho a la procreación, a través de un contrato.

Esta investigación contiene un total de diez capítulos, estructurados por los lineamientos establecidos de la universidad. En el primer capítulo se expone la introducción de la investigación. El segundo capítulo comprende el planteamiento del problema, donde el investigador hace un estudio, para comprender el alcance de la maternidad subrogada o gestación por subrogación en Honduras y sus referentes jurídicos sobre esta práctica para un avance hacia un proyecto de ley de gestación por subrogación bajo la posibilidad del régimen de permisión regulada. Los antecedentes de la maternidad subrogada históricamente y los problemas sociales de Honduras en relación con esta temática y la justificación de por qué se debería regular esta temática.

En el capítulo tercero contiene los objetivos que resumen la idea central y el propósito de este trabajo. En el cuarto capítulo comprende el marco teórico y en que consiste esta práctica antes de entrar en materia. En el capítulo quinto se plantea la metodología de investigación la cual se desarrolla desde un enfoque cualitativo. El capítulo sexto comprende el análisis del derecho comparado contemplando las legislaciones de México y Colombia y el análisis del anteproyecto de ley presentando en 2017.

CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes

La comprensión del término maternidad subrogada es uno de los aspectos centrales del presente estudio. En este apartado se pretende dar cuenta del recorrido histórico que sobre este tema podemos encontrar. Así, por ejemplo, para Ruiz (2013), se puede definir esta práctica como aquella alternativa dentro de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) en virtud de la cual “una mujer gesta a un bebé, previo pacto o compromiso, mediante el cual tiene que ceder todos los derechos sobre el recién nacido a la persona o personas que asumirán la paternidad sobre el mismo” (p.4).

Para autores como Arteta (2011), no se puede dejar de mencionar el nombre del abogado Noel Keane, quien en el año de 1976 fue el primero en involucrar la inseminación artificial con la maternidad subrogada. De acuerdo con lo que refiere el autor citado, “Noel Keane, un abogado de Dearborn, Michigan, Estados Unidos, quien creó la Surrogate Family Service Inc, con el fin de ayudar a parejas con dificultades para concebir, facilitando el acceso a madres sustitutas y realizando los arreglos necesarios para la subrogación” (p. 92).

Ahora bien, en cuanto al primer caso documentado de la inseminación artificial con la maternidad subrogada tenemos que, por la necesidad, el abogado Noel Keane crea una agencia con el propósito de ayudar a parejas con dificultades para concebir y así poder realizar y orientar a las parejas.

Otro antecedente de tipo histórico relacionado con la maternidad subrogada es el caso "BABY M" de 1987. Según afirma García (1998):

El New York Times publicó un reportaje tratando el mayor escándalo sobre gestación subrogada sucedido en los EE. UU: el caso Baby M. Se trató de un caso de subrogación tradicional donde la madre gestante (y biológica), Mary Beth Whitehead, decidió que quería quedarse con el niño y se negó a entregar el bebé la pareja con la que tenía el acuerdo. Finalmente, el tribunal, considerando el interés del menor, adjudicó la custodia de la niña Melissa al padre biológico (William Stern) y su esposa (Elizabeth Stern). A la madre biológica, Beth Whitehead, se le concedieron visitas.” (p. 398)

Este caso en particular se hizo famoso por ser el primer conflicto jurídico relevante en esa época llegando a los medios de comunicación y creando debates en el país estadounidense, es claro

que aquí es donde empieza los primeros casos y creando situaciones jurídicas con la maternidad subrogada.

En el contexto europeo, la maternidad subrogada más conocida como gestación por sustitución donde se dio una problemática jurídica en España donde según afirma Álvarez (2017):

En Europa, todavía son pocos los países que reconocen la gestación subrogada como un tratamiento legal: Reino Unido la permite únicamente para residentes, Bélgica y los Países Bajos la toleran sin marco legal específico, Ucrania, Grecia y Portugal disponen ahora de un texto de ley y permiten el acceso a personas extranjeras.

El mayor problema legal que se plantea en Europa tiene que ver con procesos de gestación subrogada realizados en el extranjero.

Después del nacimiento del bebé, los padres de intención vuelven a su país de residencia. En la mayoría de los casos, la legislación no tiene mecanismos para reconocer y transcribir en el registro nacional el certificado de nacimiento de un bebé nacido por gestación subrogada.

En vista de esto encontramos que en Europa enfrente juicios por filiación al no concederle a las parejas que conciben en otro país mediante maternidad subrogada el derecho de filiación del niño, por lo cual existe una incompatibilidad jurídica que se debe resolver mediante juicio. Lo cual mencionaremos casos más adelante en la investigación.

Así mismo en específico en un contexto hondureño, las fuentes más cercanas de información parecen ser los artículos periodísticos que han trabajado el tema con autores desconocidos. Así, por ejemplo, en el artículo de edición digital del periódico nacional La Prensa (2017) de fecha 21 de marzo la doctora Suyapa Figueroa señala que “Se tiene que investigar cual es la modalidad por la que están embarazando y se tiene que regular como es el proceso, si dan en adopción a los niños.” La presidenta del Colegio Médico de Honduras (CMH), manifestó que las personas que se den cuenta de este tipo de situaciones se pueden abocar a la institución para denunciar.

De la misma manera en el artículo de edición digital del periódico nacional El Herald (2017) de fecha 23 de marzo menciona que las autoridades del Ministerio Público y otras instituciones investigan a una agencia que se dedica a reclutar mujeres en el país para que alquilen su vientre y vendan a sus hijos por 200,000 lempiras.

Otro ejemplo en Honduras donde afirma el artículo de edición digital del periódico nacional El Heraldito (2018) de fecha 13 de marzo de su unidad investigadora menciona que conseguir una mujer estuviera dispuesta alquilar su vientre, dar a luz y entregar al bebé a cambio de un pago parecía una idea complicada. Sin embargo, fue más fácil de lo que pensaba. Un par de teclados para redactar un mensaje en la red social Facebook fue más que suficiente.

Por último, en Honduras el 2017 se presentó un proyecto de ley denominado Ley reguladora de derecho de gestación por subrogación que según el artículo de edición digital del periódico nacional El Proceso (2018) de fecha 4 de marzo donde muestra e informa sobre el proyecto de ley de que “contiene 27 artículos, acaparó la atención mediática en los últimos días, unos a favor, otros en contra y muchos minimizaron la iniciativa bajo el entendido que otras polémicas reformas aprobadas en las últimas sesiones.”

Otro aspecto importante de mencionar es que de acuerdo con el proyecto de ley esta sería mediante un contrato de gestación por subrogación que es un documento público, el cual se mencionará más adelante, también otro punto importante es que la mujer tiene que ser mayor de 25 años y únicamente solo puede alquilar su vientre una vez.

Así mismo según el artículo de edición digital del periódico nacional La prensa (2018) de fecha 1 de marzo donde se realizó una encuesta y donde participaron más de 648 personas con un total a favor del 60.8% a favor de la maternidad subrogada y 39.2% que no están a favor. Con estos datos quiere decir que más de la mitad de la gente encuestada están a favor de la maternidad subrogada y puede darse un comienzo para la aceptación por parte de la sociedad para ayudar a las personas o parejas infértiles.

Otro punto importante en el ámbito religioso que según el artículo de edición digital del periódico nacional El Heraldito (2018) de fecha 9 de marzo donde la Confraternidad Evangélica se opone por una de las siguientes razones “Los cristianos promovemos el respeto a la dignidad humana por nuestra condición de criaturas a la imagen y semejanza de Dios. Sostenemos que Dios instituyó a la familia para fortalecer la sociedad a partir del matrimonio entre un hombre y una mujer.”

Todo esto en vista de un punto social, político y religioso que nos ayuda a comprender la problemática e incertidumbre que se va generando con este anteproyecto de ley y sus cuestiones

sociales, jurídicas, éticas etc... y donde más adelante en esta investigación abordaremos desde un punto de vista teórico jurídico.

2.2 Enunciado/Definición del Problema.

Los antecedentes presentados nos dan cuenta de una problemática compleja que en la sociedad hondureña se encuentra presente y que exige una revisión más exhaustiva desde el punto de vista teórico y jurídico que orienten no sólo el desarrollo de futuras investigaciones sino, principalmente, la conformación de un corpus de criterios a tomar en cuenta para el avance en materia jurídica con relación a la maternidad subrogada. La maternidad subrogada requiere un marco normativo integral que permita su desarrollo. Sin embargo, se requiere de la evaluación de múltiples factores de orden teórico, jurídico, cultural, social y políticos a fin de actualizar el estado de la situación.

De acuerdo con lo anterior, surge las siguientes interrogantes de la investigación que a continuación mencionaremos:

2.3 Preguntas de Investigación.

¿Cuál es el estado de la situación jurídica o teórico en Honduras para el caso de la maternidad subrogada?

¿Cuáles son los aportes teóricos que se han generado en relación con la maternidad subrogada?

¿Cuáles son las incompatibilidades jurídicas en relación con el anteproyecto de ley existente?

¿Desde el ámbito de la legislación comparada ¿qué elementos teóricos, jurídico-legales pueden ser considerados referentes para el caso hondureño?

¿Es necesario una regulación de la maternidad subrogada en Honduras?

2.4 Justificación

Es evidente que se necesita una investigación de la maternidad subrogada o gestación por subrogación ya que este tema debe ser abordado desde la investigación científica por que vienen a crear situaciones jurídicas en la legislación hondureña frente a la regulación de individuos y no solo eso sino también relaciones familiares lo que esto posiciona al Estado a regular los derechos y deberes que se origine en las nuevas técnicas de reproducción asistida, así como en este caso la maternidad subrogada.

Mi visión personal y como profesional del derecho con relación a la maternidad es que el Congreso de la Republica de Honduras debe bajo estos nuevos avances científicos regular la maternidad subrogada que donde precisamente entra el derecho a la vida privada y derecho a la reproducción, donde podemos encontrar en legislaciones extranjeras la fundamentación necesaria para regular, tanto para el fundamento de un avance equilibrado de la ciencia, de acuerdo con el desarrollo de las instituciones del estado, como para el adueñamiento por nuestra parte de estos avances como individuos sociales.

Observando lo anterior, es notable la necesidad de un punto de vista jurídico y teórico para empezar a plantear un sistema jurídico respecto a estos cambios, con el objeto de amortiguar su impacto en las relaciones familiares y los individuos en aspectos tan importantes como la identidad, la filiación, las relaciones entre dos o más personas, entre otros temas que son importantes para procreación las personas. Sin embargo, a pesar de la importancia que revestir el impacto de estos cambios en la sociedad sin la debida regulación, es evidente que el avance de la ciencia, es considerable más rápido que el avance del sistema legislativo, lo cual genera un vacío legal, que deja en el aire figuras tales como la maternidad subrogada o gestación por subrogación, a falta de la regulación, es posible que se atente contra los derechos no solo del nuevo ser, sino también de todos aquellos que participen en acuerdos que se encuentren bajo figuras tales como la maternidad subrogada o gestación por subrogación.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Formular el estado de la situación teórico-jurídica con relación a la maternidad subrogada en Honduras

3.2 Objetivo Especifico

- Conocer el estado de la situación jurídica en Honduras para el caso de la maternidad subrogada.
- Identificar la incompatibilidad jurídica con relación al anteproyecto de ley de gestación por subrogación.
- Estimar aportes teórico-jurídicos desde la legislación comparada para la fundamentación del análisis teórico-jurídico en torno a la maternidad subrogada en Honduras.
- Establecer si es necesario regular la maternidad subrogada en Honduras desde el derecho comparado.

ESTADO DEL ARTE.

Previo a formular el marco teórico de la investigación sobre maternidad subrogada se procedió a realizar el estado del arte con relación al tema de investigación. El estado de arte según el autor Barrantes (2013) lo entiende “como una herramienta que permite explicar los principales aspectos a estudiar y la relación entre ellos, todo lo cual le permite al investigador seleccionar lo más relevante para su investigación y a su vez lo orienta en el proceso de recolección y análisis de información.” Para tener una perspectiva amplia sobre cómo ha sido trabajado el tema de la maternidad subrogada desde la investigación científica es decir cuáles han sido los aportes teóricos, metodológicos, los hallazgos y resultados que se han visto en torno al tema de maternidad subrogada por lo cual he consultado una serie de artículos, libros e investigaciones científicas entre los periodos de 2005-2020 en lo cual podemos encontrar lo siguiente:

Frente a este tema Soler (2020) en su investigación “La Prestación Por Maternidad Con Relación A La Gestación Por Subrogación”, este autor nos da un concepto claro de que es la maternidad subrogada donde afirma que:

La gestación subrogada, denominada también gestación por sustitución, puede definirse como un negocio jurídico en virtud del cual una mujer se compromete a llevar a cabo la gestación de un embrión mediante técnicas de reproducción asistida, a cambio o no de un precio y asumiendo la obligación de entregar el nacido a otra u otras personas. La mujer que acepta quedarse embarazada se denomina gestante y las personas a las que le son entregadas el nacido, comitentes. La técnica consiste en la creación de un embrión, o en su caso, varios embriones mediante la técnica fecundación in vitro, llevándose a cabo en un laboratorio y posteriormente depositado en el útero de la madre gestante.

El autor de “La Prestación Por Maternidad Con Relación A La Gestación Por Subrogación”, nos da un concepto amplio sobre lo que es la maternidad subrogada o gestación por subrogación todo esto es vital importancia debido a la complejidad del tema y que nos ayudara a comprender aun mas la maternidad subrogada en esta investigación.

Frente a este tema Villareal (2017) en su investigación “La Determinación De La Filiación Biológica, En La Maternidad Subrogada, En Su Variante Heteróloga”, este autor expone sobre un aspecto jurídico importante en que afirma que:

Determinar la filiación del concebido, en la maternidad subrogada heteróloga, en principio, es un derecho intrínseco de todo ser humano, que le permite ser hijo, de un único padre y una única madre reconocidos, quienes tienen la obligación de proporcionar todo lo necesario para el desarrollo integral del mismo; pues sería imposible la existencia de seres humanos sin derecho a la filiación; pues de ser así, se estaría atentando la dignidad, la identidad y el desarrollo de la personalidad de dichos menores.

El autor de “La Determinación De La Filiación Biológica, En La Maternidad Subrogada, En Su Variante Heteróloga”, nos hace preguntarnos ¿Quién es padre y madre en la maternidad subrogada heteróloga? ¿Será la pareja comitente? ¿La madre subrogada? ¿Los terceros donantes?, lo cual es un aspecto importante a la hora de analizar jurídicamente estas interrogantes.

Frente a este tema, Mola (2014) en su libro “Reproducción Humana Asistida Aspectos Jurídicos, Sociales Y Psicológicos”, este autor afirma que:

“Subrogación sigue siendo una opción muy aceptable para muchas parejas infértiles, pero no sin gran controversia en la sociedad y profesión médica. Las objeciones a la maternidad subrogada están basadas en el hecho de que se considera como aprovechando de la mujer sustituto o un miembro de la familia se pone en riesgo; la subrogación absuelve a la mujer de responsabilidad; la subrogación tiene un aspecto comercial; y que hay peligros médicos, físicos y mentales de la madre de alquiler. Los defensores de la subrogación basan sus argumentos en el hecho de que los seres humanos son libres de tomar sus propias decisiones, siempre y cuando no dañan a otros; procrear es el derecho de cada persona en la sociedad y que es legal y moralmente legítimo buscar ayuda para completar esta función del cuerpo; la subrogación cumple con los sueños de los padres dándoles una sensación de bienestar; y dado que en algunos países y estados las leyes están de acuerdo y protegen este tipo de acuerdos, por lo tanto se deben permitir.”

El autor de “Reproducción Humana Asistida Aspectos Jurídicos, Sociales Y Psicológicos”, comenta que la subrogación trae consigo controversia en la sociedad y comenta ciertos aspectos de

la maternidad subrogada y sus problemas, pero también enfatiza que la sociedad es libre de tomar sus propias decisiones y su derecho a libertad reproductiva dado que los países más desarrollados regulan este acto jurídico. Esto es importante para la investigación ya que analiza de manera general como la sociedad afronta esta realidad.

Por su parte Castejón (2018) en su artículo “Gestación Subrogada en Honduras: Propuesta de ley y reflexiones éticas” este autor sostiene lo siguiente:

“En los últimos tiempos la humanidad ha sido testigo de los innumerables avances de la ciencia moderna, avances que sin duda alguna han generado cambios en la forma de concebir en que la raza humana se reproduce y por ende construye sus relaciones afectivas; dentro de estos avances de la ciencia es posible mencionar las técnicas de reproducción asistida. La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas (1994), consideraba «la salud reproductiva como un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la posibilidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, con capacidad para procrear y con libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia». La maternidad subrogada constituye uno de los temas más controvertidos entre los muchos de esta índole que afectan al uso y disposición del cuerpo de la mujer. Razones de índole ética, sociológica y jurídica convergen para argumentar a favor y en contra de una práctica que, queramos o no, se halla cada vez más extendida.”

El autor de “Gestación Subrogada en Honduras: Propuesta de ley y reflexiones éticas”, en este artículo es muy importante como el anterior, ya que tiene como objeto analizar como la humanidad ha evolucionado y como los problemas o enfermedades en consecuencia traen consigo los nuevos métodos de reproducción asistida.

Por su parte Marín (2005) en su obra “El arrendamiento de vientre en Colombia” afirma lo siguiente:

“En Colombia hay mucha letra escrita sobre políticas de salud sexual y reproductiva y mucho compromiso firmado por entes rectores de la salud, aseguradoras y prestadoras de servicios

de salud. La academia también tiene un gran compromiso. Pero lo único cierto es que los indicadores muestran una triste y vergonzosa realidad: cientos de muertes maternas en el país, y como consecuencia hogares destruidos, niños abandonados, violentados y algunas arcas llenas de dinero manchando con sangre de madres pobres, marginadas y adolescentes.

El autor de “El arrendamiento de vientre en Colombia”, comenta que hay instituciones que prestan el servicio de la maternidad subrogada en Colombia, y como ejemplo de investigación, a ser un país que permite la maternidad subrogada y es practicada como mencionaremos más adelante en el derecho comparado y como está por no estar regulada genera cientos problemas a la hora de practicar la gestación por subrogación.

Por su parte Muñoz (2018) en su obra “Gestación subrogada, ¿cuestión de derechos?” según afirma que:

Son muchas cuestiones legales las que se analizan y discuten alrededor del proceso de la gestación por sustitución. La Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado se ha interesado particularmente por los problemas relativos a la filiación de los hijos habidos mediante gestación subrogada internacional, creando un grupo de expertos en la materia en cuyo último Informe, publicado en 2016, concluye que la dificultad de la cuestión y la variedad de perspectivas por parte de los Estados hacen inviable cualquier avance al respecto, siendo incapaz por el momento de aprobar una regulación mínima que tenga alcance internacional, aunque sin renunciar a seguir intentándolo por considerarlo necesario.

El autor de “Gestación subrogada, ¿cuestión de derechos?”, nos habla sobre las cuestiones legales que se debe analizar y nos menciona en el informe por expertos que son muchos los países que tienen su propia perspectiva por ende no se tiene una viabilidad para avanzar en una regulación que tenga un alcance de manera internacional, pero sin embargo lo consideran necesario.

Por su parte Puig (2017) en su obra “El Debate Sobre La Gestación Subrogada En España” afirma lo siguiente:

Es una formulación demasiado amplia que deberemos acotar, ya que si hablamos de tener hijos debemos considerar también la adopción. En el ámbito que estamos tratando hay que acotarla a la calificación de «derecho a tener hijos con ADN propio». Así ya estamos en condiciones de ir restringiendo más el concepto. Hablemos, pues, de derecho a la reproducción. Aun reconociendo el impulso que existe tras su reivindicación, podríamos considerar que el derecho a la reproducción puede interpretarse a la luz de declaraciones internacionales o deduciendo su existencia de otros ya existentes. El Tribunal Constitucional ha hablado de la libertad de procrear deduciendo ésta del libre desarrollo de la personalidad, pero no ha reconocido un derecho a la reproducción expresamente. Yolanda Gómez fue pionera en la doctrina española al acuñar el «derecho a la reproducción humana». Buscando su fundamentación en la dignidad, sus derechos inherentes y el libre desarrollo de la personalidad, pero también en la libertad personal, el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a contraer matrimonio, y en el derecho a fundar una familia del Convenio europeo de derechos humanos.

El autor de “El Debate Sobre La Gestación Subrogada En España”, esta publicación es importante ya que nuestra legislación se basa en mayoría en la de España si bien es cierto en Honduras existe la adopción sin embargo las personas que soliciten el proceso de gestación por subrogación tienen el derecho a tener hijos con su ADN. También el tribunal constitucional reconoce el derecho de procrear sin embargo no lo reconoce expresamente y en ello se mencionan los diferentes derechos que se fundamentan.

Por su parte Guzmán (2012) en su obra “Aproximación A La Problemática ética Y Jurídica De La Maternidad Subrogada” afirma que:

En aquellos países en los que la maternidad por subrogación es aceptada legalmente, se la tiende a considerar como un contrato entre las partes, cuyo contenido suele ser denominado «servicio gestacional». En realidad, se entiende que el propio cuerpo, con todas sus implicaciones físicas y psíquicas, racionales y emocionales, puede ser objeto de una transacción económica. Dicha transacción suele estar muy bien retribuida, debido a las consecuencias físicas y psicológicas que la situación puede acarrear a la portadora

El autor de “El autor de “Aproximación A La Problemática ética Y Jurídica De La Maternidad Subrogada”, esta investigación nos comenta que la maternidad subrogada en países que

está legalmente aceptada en el cual en un contrato con una retribución económica (algunos casos) sin embargo desde el punto de vista del proyecto de ley presentado en Honduras este es de manera altruista sin remuneración económica, la única remuneración económica son los gastos derivados del embarazo.

Es posible notar que las anteriores reseñas de las publicaciones hechas respecto al tema de la maternidad subrogada coinciden en la necesidad de establecer una regulación normativa o en nuestro caso de establecer el camino con esta investigación desde un punto de vista jurídico y teórico con el fin de poder regular y garantizar los derechos de todos quienes se encuentran vinculados en este contrato, es decir los progenitores, madre gestante y el niño que nazca del proceso.

CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO

4.1 Noción y definición de Maternidad Subrogada.

De acuerdo con Jiménez (2012) en que señala que:

La maternidad subrogada es una técnica reproductiva con un polémico reconocimiento dentro del marco ético-jurídico de nuestra sociedad. Se podría definir de forma general como un “supuesto en el que una pareja comitente o contratante, que por cualquier motivo no puede o desea tener un hijo por sí misma, realiza un contrato con una madre sustituta o portadora, con el fin de que previa inseminación de esta o transferencia de un embrión fecundado in vitro, dé a luz al niño deseado entregándoselo a aquellos para ser considerado hijo de tal pareja” (p.105-106).

Calva (2004) menciona que “la maternidad subrogada es una figura que se ha utilizado en diversas partes del mundo, sin embargo, su estudio presenta alta complejidad” (p.38).

4.2 Subrogación.

El término subrogar, para entender su contexto en el fenómeno de la Maternidad Subrogada. Comúnmente la palabra subrogar se concibe como el hecho de sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra. La revista de la autora Cano (2013) nos dice “Podríamos hablar de una suerte de remplazo de una persona o un objeto que cumplen una función y que, por algún motivo, son desplazados y suplantados por otros que llevarán a cabo la tarea asignada a los primeros”.

La palabra subrogar en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, significa: “sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa”. En el ámbito jurídico,

específicamente en el derecho civil la figura de la subrogación busca la sustitución de personas o cosas, para la cuestión de la maternidad, la sustitución de una mujer por otra para que la segunda lleve a cabo el proceso de gestación de un ser humano. Casabona y María (2003) afirman que “Sustituta es la persona que hace las veces de otra; poner a una persona o cosa en el lugar de otra, jurídicamente lo que reemplaza son los derechos y deberes de una persona” (p.163).

Entonces entendemos que la maternidad subrogada como un: contrato por el cual una mujer acepta prestar su cuerpo para que le sea implantado un embrión que no es suyo llevando el embarazo a término, permitiendo en esta forma tener descendencia a personas que en otra forma no sería posible.

4.3 Modalidades o tipos de la Gestación por subrogación o maternidad subrogada.

A continuación, mencionaremos las modalidades o tipos de la gestación por subrogación donde Rojas (2017) en su publicación afirma que:

La tradicional tiene un vínculo genético con el feto, proporcionando el ovocito (óvulo), que normalmente no es manipulado, por lo que no se incluye en las TRA. Esta forma está casi en desuso, pues la evolución de la medicina, por un lado, y de otro, la idea de simplificar teóricos conflictos ha hecho que sea la subrogación gestacional la técnica que se realiza de modo casi universal y la que goza del reconocimiento ético y legal. Podemos observar que la madre gestacional aporta su propio óvulo, pero el padre proviene de la subrogación o de un donante. En este caso el bebé se suele concebir por inseminación artificial o fecundación in vitro.

La gestacional la mujer gestante, no tiene relación genética con el embrión que se le transfiera. La gestante sólo aporta la capacidad gestacional del útero, con las mismas características de renuncia explícita a los derechos sobre el/los niños/s nacidos mediante dicha técnica que tienen el resto de las TRA que incluyen donación (donación de gametos o donación de embriones). En este caso la mujer embarazada no tiene ninguna relación genética con el bebé.

La gestación altruista es la que se realiza sin una motivación económica por parte de la mujer gestante. No admite el pago de una retribución económica a la gestante, pero sí una compensación por gastos y daños. En este caso la mujer que se va a quedar embarazada lo hace sin ánimo de lucro. No obstante, los propios padres biológicos se responsabilizan de los gastos tanto médicos como

legales. En este caso podemos observar que la altruista es aquella que no es a cambio de una suma de dinero además de los gastos derivados del embarazo.

La gestación lucrativa es la que se realiza mediante el pago de una retribución económica a la gestante, que excede los gastos ocasionados y las molestias sufridas. Es el típico caso de subrogación realizada en USA o en Ucrania donde la mujer gestante cobra un monto de dinero por brindar su capacidad de gestar. En este caso podemos observar, la madre gestacional acepta quedarse embarazada a cambio de una suma de dinero.

4.4 Contrato de gestación por subrogación.

Este es un acto jurídico importante que se debe tomar en cuenta por lo cual según Barg (2015) establece que:

El contrato de gestación por subrogación es un contrato, en el que podrá mediar precio o realizarse gratuitamente, con dos partes intervinientes: por un lado, los futuros padres que efectúan el encargo - en adelante, padres comitentes-, que podrán ser una persona o una pareja, matrimonio o no, de carácter heterosexual u homosexual, y que pueden aportar sus propios gametos o no; y, por otro, la mujer -en adelante, madre subrogada, gestante, portadora, etc.- que se compromete a gestar en su vientre a un niño, al que entregará a los padres comitentes una vez producido el parto. Ello, conllevará la consiguiente renuncia a todos los derechos que pudieran corresponder a la gestante sobre el niño, fundamentalmente, la filiación que le pertenecería como madre.

Así mismo según lo señalan Cadavid y Barrera (2016) estos elementos del contrato de gestación por subrogación son:

a. Primero, las partes, los cuales son la madre sustituta, es decir, la mujer gestante y los futuros padres quienes aportan el material genético, quienes se harán cargo del recién nacido;

b. Segundo, el consentimiento de las partes, que es indispensable, ya que es el acuerdo en que el que voluntariamente aceptan las condiciones del contrato;

c. Tercero, la entrega del niño; se ha considerado que el recién nacido es el producto del negocio;

d. Por último, en cuanto al pago o remuneración existen varias posiciones y depende de lo acordado entre las partes.

4.5 Lo jurídico en la maternidad subrogada.

Desde una opinión jurídica, Guzmán (2001) afirma que:

La maternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la ficción de la ley (adopción). Así también la maternidad es la relación real o supuesta de la madre con el descendiente (p.132).

Según López (2009) “El primero es el parto de la madre y el segundo, es la identidad del descendiente, es decir, la determinación de que el hijo o la hija es realmente el que la mujer dio a luz. Probar estos hechos dentro del matrimonio no representa un problema, pues por regla general ambos aspectos son del conocimiento público y el nacimiento del descendiente, lejos de intentar ocultarse, constituye un motivo de alegría.” (p.278).

Así mismo Vicenzi (2015) indico “La aparición de las diversas modalidades de maternidad subrogada, suponen la intervención de diversas mujeres en el proceso de la procreación, quienes pueden participar con su material genético o a través de la gestación, o simplemente, con su voluntad de asumir la maternidad legal del nacido” (p.191)

Para comprender el acto jurídico Torres (2015) menciona “que los acuerdos de maternidad subrogada son contemplados por muchas legislaciones como contratos, ya sea típicos o atípicos. Por tal motivo, sabiendo que un contrato es un negocio jurídico, es conveniente hacer referencia a la teoría del acto jurídico” (p.85). Así mismo Torres (2015) menciona que “el acto jurídico es definido como la manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y tutela” (p.80).

El primero es un acto humano, los acuerdos de maternidad subrogada son vistos como actos jurídicos toda vez que son actos llevados a cabo por personas. Por un lado, los padres comitentes encargan la gestación de un niño a una tercera persona y, por otro, la madre subrogada asume la gestación y nacimiento para luego entregarlo a los primeros

A su vez, el artículo 1552 del Código Civil hondureño de 1906 citado, prevé tres requisitos de validez:

- 1 - Consentimiento de los contratantes.
- 2 - Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3 - Causa de la obligación que se establezca.

Así mismo, el acto o negocio jurídico es un acto humano, voluntario, lícito y dirigido a producir efectos jurídicos; cuyo elemento esencial es el consentimiento del individuo. Asimismo, el contrato es la expresión de la voluntad. De ahí que, los acuerdos de maternidad subrogada son vistos como actos o negocios jurídicos, en general, y como contratos, en particular. Sin embargo, en el derecho comparado mostraremos reflexiones legislativas sobre esto.

4.8 La maternidad subrogada y los derechos humanos.

El profesor Peces-Barba (1979), considera que los Derechos Humanos “son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción” (p.79).

En contexto centroamericano, tenemos el fallo de sentencia 28 de noviembre de 2012 en el caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica por la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde hace énfasis en que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos profundiza en la necesidad de legislar la materia sin prohibirla. Considera el "útero subrogado" como una de las técnicas de reproducción asistida, es decir, como uno de los "tratamientos médicos que se utilizan para ayudar a las personas y parejas infértiles a lograr un embarazo “y reconoce que el derecho de acceder a tales técnicas guarda relación con el derecho a la vida privada y la libertad reproductiva.

A continuación, mencionaremos brevemente los lineamientos que surgen en la materia a partir de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los que haremos referencia a un caso exitoso para las pretensiones de los recurrentes y a otro con resultados no favorables.

Como primera referencia, es el caso Mennensson, en el que, en el consulado francés de la ciudad de Los Ángeles (California), no se le permitió a una pareja de ciudadanos franceses, conformada por Dominique y Sylvie Mennensson, registrar como suyos a los gemelos que nacieron como consecuencia de la aplicación de la FIV con espermatozoides del Sr. Mennensson y óvulo de una donante en el vientre de una madre gestante en calidad de subrogada.

Después de un largo trámite judicial, la instancia nacional francesa, representada en el Tribunal Supremo, rechazó en forma definitiva la inscripción, sentencia que fue impugnada ante el TEDH. La conclusión del TEDH (2014) fue que:

El derecho de los niños al respeto a su vida privada había sido vulnerado al impedir el surgimiento de una relación legal de filiación entre ellos y su padre biológico, de forma que se había producido un desconocimiento flagrante al contenido del art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. (CEDH) (p. 99)

Por otro lado, tampoco se puede dejar de mencionar el caso Paradiso en Italia, donde el matrimonio formado por Donatina Paradiso y Giovanni Campanelli, decidió recurrir a la maternidad subrogada en Rusia, país donde es permitida. La Sra. Paradiso viajó a Rusia portando el líquido seminal de su marido; después de la aplicación de la FIV con óvulo de donante, dos embriones fueron implantados en la madre gestante, que terminó con el nacimiento de un niño en febrero de 2011.

El gobierno de Italia denegó la inscripción del certificado de nacimiento expedido en Rusia por violación de las leyes italianas relativas a la adopción y las TRHA. En agosto de 2011, por orden de las instancias judiciales italianas, se practicaron prueba de ADN al Sr. Campanelli y al niño, cuyo resultado fue negativo, es decir, no existía vínculo genético entre ambos, concluyéndose que el marido no era realmente el padre biológico del niño.

El caso termina con una sentencia del TEDH (2017) desfavorable para el matrimonio Paradiso en donde entre otros aspectos se consideró que:

El quebrantamiento de la relación entre el matrimonio Paradiso y el menor no era directamente proporcional a una conducta imputable a ellos, pero que esta sí fue el resultado de una situación irregular originada por ellos, al cometer una acción antijurídica con relación al Derecho italiano vigente, teniendo en cuenta la falta de relación biológica entre el matrimonio Paradiso y el menor, y sumado además al poco tiempo de convivencia que tuvieron, no se daban los presupuestos necesarios para concluir que existía entre ellos una comunidad familiar en los términos del artículo 8 del CEDH". (pp. 157-158)

CAPÍTULO V. METODOLOGÍA

5.1 Enfoque y Métodos.

El presente trabajo investigativo, es cualitativo se presenta con un diseño cuasiexperimental, con un paradigma interpretativo debido a que la importancia de esta investigación es el estudio del punto de vista teórico y jurídico de la maternidad subrogada desde un análisis de contenido en el anteproyecto de ley de gestación por subrogación y el derecho comparado, es importante guiarnos por este método debido a que el propósito de esta investigación conocer, identificar, estimar, la maternidad subrogada en Honduras.

El método de este trabajo es hermenéutico que según Cárcamo (2005) es “un elemento esencial para la comprensión en el proceso de interpretación está dado por la focalización precisa respecto a aquello que se desea interpretar” (p.208). Aunque cabe resaltar que este método cualitativo, nos establece unos parámetros interpretativos a seguir, para poder esclarecer todos aquellos aspectos jurídicos. El investigador observa los hechos y durante el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa.

5.2 Unidad de análisis.

La unidad de análisis de esta investigación se delimitará a su anteproyecto de Ley reguladora de gestación por subrogación en Honduras que busca regular la maternidad subroga conocida también como gestación por subrogación o vientre de alquiler. Así mismo de países de latinoamericanos y su legislación relacionada con la maternidad subrogada como lo son México y Colombia.

5.3 Técnicas de recolección de datos.

Según Méndez (1999) “define a las técnicas para recolección de la información como los hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten tener información. También señala que las técnicas son los medios empleados para recolectar información” (p 143). Para el proyecto de ley y las legislaciones a ser comparadas se procedió a la búsqueda y rastreo documental. Para las legislaciones tomamos en cuenta lo siguiente: Primero la normativa jurídica de México en los estados de Tabasco y Sinaloa como su código civil de cada estado correspondiente. Segundo la normativa jurídica como lo es la jurisprudencia de Colombia sobre

la maternidad subrogada en su sentencia de la corte constitucional y su código civil.

5.4 Técnicas de análisis.

La técnica utilizada es el análisis de contenido cualitativo que como señala Tejedor (1986) citado "la investigación cualitativa requiere una metodología sensible a las diferencias, a los procesos singulares y anómalos, a los acontecimientos y a los significados latentes"(p.79-101). La presente investigación de triangulación de datos en la que combinamos el análisis de derecho comparado y análisis de contenido para el proyecto de ley, codificación abierta y axial, desde el derecho comparado para las legislaciones escogidas.

5.5 Fuentes de información.

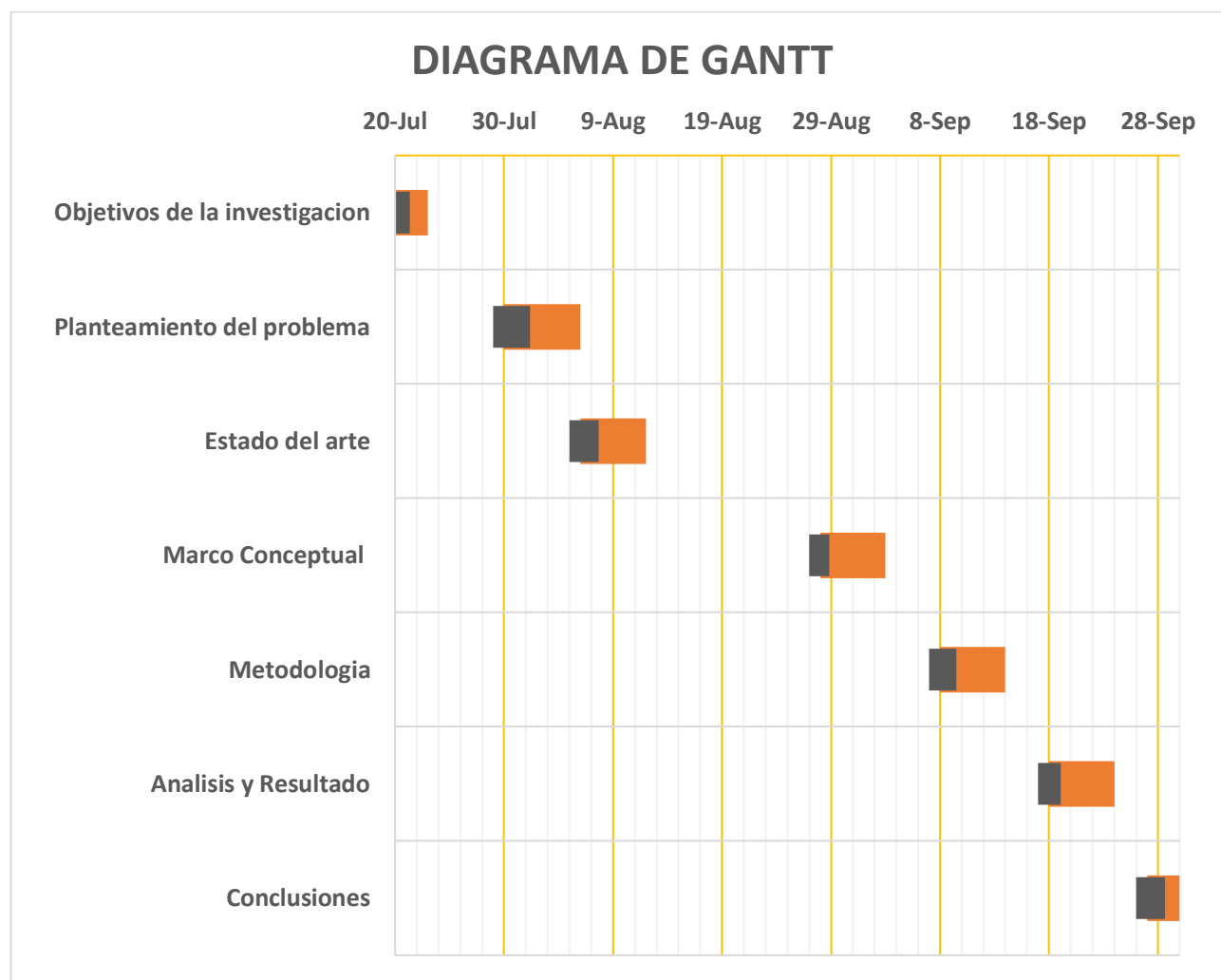
Los datos, según su procedencia, define Sabino (1992) afirma que:

“Pueden subdividirse en dos grandes grupos: Datos primarios y datos secundarios. Los datos primarios son aquellos que el investigador obtiene directamente de la realidad, recolectándolos con sus propios instrumentos. En otras palabras, son los que el investigador o sus auxiliares recogen por sí mismos, en contacto con los hechos que se investigan. Los datos secundarios, por otra parte, son registros escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido recogidos y muchas veces procesados por otros investigadores” (p.109-110). Todas las fuentes son de carácter primario. El anteproyecto de Ley fue tomado del diario digital El Proceso, Las legislaciones de los países México y Colombia fueron consultadas en páginas oficiales del gobierno correspondiente.

- Ley Reguladora Del Derecho A La Gestación Por Subrogación, Presentada en 2017 y Debatida el 28 de febrero de 2018, aun no ha sido dictaminada.
- Código Civil del Estado de Tabasco, Última reforma mediante Decreto 123 de fecha 10 de octubre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8046 Spto “H” de fecha 16 de octubre de 2019, mediante el cual se adiciona el artículo 679 Bis.
- Código Familiar del Estado de Sinaloa Publicado en el P.O. No. 17 segunda Sección del 6 de febrero de 2013. Última reforma publicada en el P.O. No. 65 del 30 de mayo de 2016.
- Sentencia T-968/09 - Corte Constitucional de Colombia
- Código Civil de Colombia Vigente, con las modificaciones. Última actualización 29/09/2020

5.5 Cronología del trabajo.

Tabla 1.



Fuente: elaboración propia. Este cuadro muestra a través del Diagrama de Gantt, las actividades realizadas en este estudio y las fechas en que se realizaron.

CAPÍTULO VI. ANÁLISIS Y DERECHO COMPARADO

6.1 Proyecto de ley de reguladora del derecho de gestación por subrogación.

En Honduras la diputada Sara Medina (2017) presentó un Anteproyecto de ley reguladora de gestación por subrogación que constaba de 27 artículos el cual se trata de un contrato privado suscrito entre dos partes por el que una mujer denominada madre gestante se compromete a gestar un embarazo mediante la inseminación artificial con una transacción comercial o altruista de por medio, renunciando a la cría y cediéndola a los progenitores comitentes.

Sin aprobarse el proyecto de ley de gestación por subrogación, la iniciativa presenta algunas reflexiones en nuestra legislación que mencionaremos a continuación:

En el actual código penal establece en su título XI -Delitos contra las relaciones familiares-, en el artículo N.º 170, párrafo primero que: La suposición de partos y la sustitución de un niño por otro, serán castigados con pena a de tres (3) a seis (6) años de reclusión. En la misma pena incurrirá quien: 1) Oculta o expone un hijo con ánimo de hacerle perder su estado civil; 2) Denuncia o hace inscribir falsamente en el Registro Nacional de las Personas el nacimiento, defunción o cualquier otro hecho que altere el estado civil de una persona o se aproveche, a sabiendas, de la inscripción falsa; y 3) Usurpa el estado civil de otra persona.”

El nuevo código penal (2019) establece en su título XI -Delitos contra las relaciones familiares-, en el artículo N.º 282, párrafo primero que: “Quien, mediando compensación económica, da en adopción, acogida o guarda a un menor sin cumplir con los requisitos legales, aun cuando la entrega del menor se realice en otro país, debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años. Se debe imponer la pena prevista en el párrafo anterior incrementada en un tercio (1/3) a la persona que recibe al menor, así como al intermediario en estos hechos.”

La convención de los derechos del niño es un tratado internacional de las naciones unidas y en su artículo 7.1 menciona que el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

En la ley especial de maternidad y paternidad en su artículo 1 menciona que esta Ley es especial y tiene por objeto establecer los mecanismos y el procedimiento para garantizar que toda niña y todo niño sea reconocido legalmente por parte de sus padres y, para que cuando sea necesario, se determine con certeza jurídica la maternidad o paternidad, permitiendo con ello una maternidad y paternidad responsable.

En el Código Civil hondureño vigente (1906) en su, Título II, artículo 1547 menciona que el contrato es principal, cuando subsiste por si mismo sin necesidad de otra convención; accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

En el Código Civil hondureño vigente (1906) en su, Título II, artículo 1562 menciona que pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

En el Código Civil hondureño vigente (1906) en su, Título II, artículo 1567 menciona que hay un objeto ilícito en la enajenación en su inciso una de las cosas que no están en el comercio.

Se observa que en el actual código penal de Honduras la usurpación del estado civil del niño recién nacido es delito, pero en si no regula la practica como tal. En el nuevo código observamos que penaliza de cierta manera la maternidad subrogada, pero mediando compensación económica pero el proyecto ley de gestación por subrogación es de manera altruista además que una vez aprobada la ley ya no será penalizado. En el tratado internacional se observa que el niño tiene derecho a saber quién es su padre en este caso el proyecto de ley deberá readecuarse al tratado internacional y aplicar la teoría del control de convencionalidad ya que el proyecto de ley de gestación por subrogación establece en su artículo once que en ningún momento se establecerá vinculo de filiación entre la mujer gestante y el niño o niños que pudieran nacer y es claro que en nuestra constitución de la republica de Honduras y por último en el código civil observamos que es objeto ilícito el negocio de entregar un niño sin embargo si esta ley fuera aprobado se volvería automáticamente licito además de que el código civil menciona que aun las futuras pueden ser objeto de comercio.

6.2 Derecho comparado de México y Colombia.

6.2.1 Regulación en Colombia

En este país, la maternidad subrogada en Colombia es una realidad evidenciada tanto en pronunciamientos de la Corte Constitucional como en el último informe de la International Federation of fertility (IFFS) (Surveillance, 2016. Global Reproductive Health, 2016), según el cual existen aproximadamente 25 centros especializados en el país dedicados a ofrecer tratamientos a parejas con problemas de salud reproductiva, entre ellos la aplicación de la maternidad subrogada dentro de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA); sin embargo, este tema no cuenta con un marco legal expreso en donde se establezcan las reglas claras en cuanto al alcance y

contenido de la figura en los temas de filiación civil y Derecho Penal, tópicos que necesariamente se encuentran involucrados.

Colombia es un ejemplo en el sentido de que al permitirla y no regularla existen conflictos jurídicos como señalan León & Millán (2013) que realizan un análisis según el cual la falta de regulación de la gestación por sustitución en Colombia permite que los precios de estos contratos en nuestro país sean muchos bajos en comparación con el resto del mundo donde la técnica de maternidad por subrogación está plenamente regulada. Así mismo se genera una inseguridad en cuanto a las obligaciones de las partes, y los derechos del menor.

Se puede observar en Colombia que esta práctica se realiza mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuenta con una Sentencia, la T-968 de 2009, que estudió en profundidad el caso y debido a que no existe norma explícita en la legislación, la reconoció como una práctica legal, basándose en el Artículo 42 de la Constitución Política y el Artículo 1602 del Código Civil: consentimiento libre, capacidad, objeto y causa lícitos.

6.2.2 Regulación en México.

En este país, se regula la maternidad subrogada o gestación por subrogación dentro del Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo N.º 92, párrafo tercero: “En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta, se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta, ya que este hecho implica su aceptación. En los casos en los que participe una madre subrogada, deberá estarse a lo ordenado para la adopción plena.”.

También aclarando que la mujer gestante es aquella, según el artículo 92 párrafo tercero: “Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético.”

El código familiar del estado de Sinaloa (2013) en su artículo N.º 283 establece “La maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer, padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.”

En este caso México regula en algunos estados la maternidad subrogada para evitar conflictos éticos y jurídicos, pero no tiene una ley reguladora sobre el tema por lo cual como señala Domínguez (2019) en que afirma que:

La voluntad reproductiva es una forma de reconocer el consentimiento informado de las personas que deciden usar las técnicas de reproducción asistida, como la gestación subrogada, para el efecto de que se acredite y permanezca su intención de ser padres, sin embargo, la experiencia nacional e internacional ha demostrado que la celebración de un acuerdo de voluntades en estos casos no ha sido la solución, todo lo contrario se han suscitado múltiples problemas tanto para el menor que nace como para la persona o pareja que desea ejercer su libertad reproductiva, por ello se reitera que a través de un acto jurídico normativo podrían protegerse los derechos de todas las partes que intervienen en el procedimiento médico.

Se observa por tanto que, México si regula la maternidad subrogada en algunos estados, pero no de manera general. Es decir, que los ciudadanos del estado de Tabasco y Sinaloa pueden hacer uso de esta técnica de reproducción asistida sin embargo debe regularse ampliamente y en otros estados como Querétaro y Coahuila en su código civil prohíbe todo pacto o convención relacionado con la maternidad subrogada sin embargo al no contemplar una regulación específica de la maternidad subrogada existen conflictos jurídicos.

Luego de la comparación de Colombia y México se pueden observar las distintas maneras de regular o no, en el caso de Colombia si bien es cierto no existe ley que regule específicamente la maternidad subrogada, la jurisprudencia es ley, pero al no regularla con una ley reguladora perjudica más aun la situación en Colombia y México. Anteriormente se menciona que la legislación hondureña no regula aun la maternidad subrogada, pero si tiene un proyecto de ley reguladora de gestación por subrogación, por lo cual nos hacemos la pregunta si Honduras debe regular esta figura jurídica de la maternidad subrogada.

La regulación de México y Colombia con respecto a la maternidad subrogada o gestación por subrogación es una base jurídica importante para tomar en cuenta para aprender de los países latinoamericano a través del derecho comparado y tomarlo como base y ejemplo ya sea de forma jurídica o analizando los problemas de esta temática tomando en cuenta el impacto al no tener una ley reguladora de maternidad subrogada.

6.3 Es necesario regular la maternidad subrogada o gestación por subrogación en Honduras?

Si, es necesario regular la maternidad o gestación subrogada para no ser cómplices con prácticas subrogatorias menos respetuosas con la dignidad de la mujer. La propuesta de ley reguladora de derecho de gestación por subrogación donde garantiza el libre consentimiento de la mujer gestante y garantiza que el menor desde su nacimiento fuera hijo de quién ha contratado su gestación y sobre todo el propósito de constituir una familia, todo ello en condiciones de libertad, igualdad y dignidad, expresivas de la más intensa solidaridad entre personas libres e iguales.

La falta de regulación impulsa a la clandestinidad, y esta, aunque potenciada por quienes pretenden ocultar una frecuente doble moral, cada día cobra mayor relevancia, por los derechos que se ven inmersos en la misma por citar algunos: la confidencialidad, la dignidad humana, la voluntad reproductiva, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía reproductiva, la protección familiar, la igualdad y no discriminación. No regular o considerar ineficaces los acuerdos de gestación por subrogación, no solo trivializa el rol de la voluntad en la toma de decisiones reproductivas sino importando un retroceso en los avances científicos y en nuestro sistema legislativo.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

PRIMERO: La maternidad subrogada es un acto jurídico cuya finalidad es brindar a las personas infértiles o estériles la posibilidad de formar una familia, por ningún motivo debe existir contraprestación alguna a la mujer gestante ya que de hacerlo se caería en la comercialización del ser humano y el lucro con el cuerpo de la mujer.

SEGUNDO: En relación con el proyecto de ley de reguladora de derecho de gestación por subrogación se trata de garantizar los derechos a personas involucradas y poder establecer las condiciones para el acceso a la gestación por subrogación en condiciones de igualdad que es un derecho de la ciudadanía que hay que garantizar. Debe ser autorizado y estudiado más a fondo por autoridad judicial antes de llevarse a cabo.

TERCERO: Se comprende en esta investigación las legislaciones de Colombia y México, Si el legislador analiza y estudia las experiencias en materia legislativa que otros países ya han enfrentado, como la mexicana o la colombiana, podrá analizar las diferentes situaciones que pueden ser parte dentro de este contrato, para así poder regular la maternidad subrogada con el pie derecho. De lo contrario, será muy difícil ofrecer una solución eficaz que permita garantizar los derechos de las partes del contrato que están en juego. Estas experiencias nos han permitido definir qué se debe preguntar el legislador para regular esta materia en Honduras.

CUARTO: Habiéndose analizado la maternidad subrogada o gestación por subrogación y conociendo la actual situación en Honduras, la mejor solución, la más garantista es regularla. Es necesario legislar sobre esta materia, el silencio de la ley no evita que esta práctica se realice ya que con una regulación legal en específico de esta materia se busca que se controle la práctica y se resuelvan los conflictos jurídicos.

CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A través de este trabajo se recomienda que esta investigación y, sobre todo, el análisis expuesto sea revisado por Congreso Nacional de Honduras para evaluar en otros aspectos la situación actual del país sobre la maternidad subrogada y se revise y estudie.

SEGUNDO: Se recomienda, dar autorización una vez aprobada la ley a los hospitales y clínicas médicas que prestan estos servicios de reproducción asistida en el país, para su mejor control y vigilancia y Así mismo capacitar el personal, en el tema de quienes pueden ser destinatarios de la maternidad subrogada, y en el deber ético y jurídico del equipo de salud, y siempre se debe informar sobre los riesgos o éxitos de la maternidad subrogada.

TERCERO: Se recomienda al Estado salvaguardar la protección de los derechos del niño en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y respetar el derecho de reproducción y la vida privada de los padres comitentes.

CUARTO: Por lo tanto, se recomienda al Estado avanzar en la incorporación, por parte del congreso nacional de regular la gestación por subrogación. Asimismo, recomienda llevar a cabo procesos de capacitación a las entidades de salud en el país.

CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFIA

- JIMÉNEZ MUÑOZ, F.J., *La reproducción asistida y su régimen jurídico*, Editorial Reus, Madrid, 2012, pp. 105-106. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/index>
- RUIZ R. (2013). La maternidad subrogada. Revisión bibliográfica Universidad de Cantabria, Cantabria, España.
- ARTETA A. (2011). *Maternidad subrogada*. Ciencias Biomédicas, 2(1), 91-97
https://www.researchgate.net/publication/288901212_Maternidad_subrogada
- GUZMAN AVALOS (2001), *A inseminación artificial y fecundación in vitro humanas*. Un nuevo modelo de filiación. México (2001): Universidad Veracruzana, (p.132)
- JUAN PASCUAL (2017) Clases o tipos de maternidad subrogadas. *Maternidad Subrogada ARG*.
<https://www.maternidadsubrogada.com.ar/index.php/publicaciones/67-maternidad-subrogada-tipos>
- MARTINEZ, V. (2015). Maternidad subrogada: una mirada a su regulación en México. *Dikaion*, 24(2), 353-382.
<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v24n2/v24n2a07.pdf>
- DELGADO CALVA, Ana Soledad. “*La Maternidad Subrogada: un Derecho a la Reproducción Humana a la luz del Derecho Mexicano*”, Programa de Posgrado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004. pág. 38
- TORRES VAZQUEZ (2015), A: *Acto jurídico*, Vol.1, Instituto Pacífico, Lima.(80-85).<https://tubiblioteca.utp.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=au:Torres%20V%C3%A1squez,%20An%C3%ADbal>
- CASTEJON OSCAR (2017). Gestación subrogada en Honduras: propuesta de ley y reflexiones éticas. *Revista Médica de Honduras*, 85 (3 y 4), p. 135-136.
<http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2017/pdf/Vol85-3-4-2017-19.pdf>
- Conf. Diccionario de Medicina. Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra. España, Espasa Siglo XXI, 2000.
<https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757266014.pdf>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014). *Mennesson v. France*, no.65192/11
<https://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2017). *Paradiso and Campanelli v. Italy* no.25358/12.

<https://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>

DAVID RENE y JAUFFRET ESPINOSI, Camille, *Les grands systèmes de droit contemporains*, 11a. ed., París, Dalloz, 2002, pp. 4-8.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>

CADAVID K. & BARRERA A. (2016). Maternidad subrogada en el sistema jurídico colombiano y principal aportes internacionales al tema. Universidad CES Medellin.

https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/2221/1/Maternidad_subrogada.pdf

ROMEO CASABONA, CARLOS MARIA *op. cit.*, p. 163.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000300011#notas

La Prensa. (21 de marzo del 2017). Hasta por redes sociales alquilan vientres. *La Prensa HN*. <https://www.laprensa.hn/honduras/1055231-410/investigacion-si-mujeres-alquilan-sus-vientres>

El Heraldo. (9 de marzo 2018) Confraternidad Evagénica se pronuncia en contra del alquiler de vientre El Heraldo hn.

<https://www.elheraldo.hn/pais/1159005-466/confraternidad-evang%C3%A9lica-se-pronuncia-en-contra-del-alquiler-de-vientres>

Proceso digital. (4 de marzo 2018) Ley de Vientres de Alquiler, ¿una posibilidad real en Honduras? *El Proceso digital*

<https://proceso.hn/ley-de-vientres-de-alquiler-una-posibilidad-real-en-honduras>

La Prensa. (1 de marzo del 2018). Presentan proyecto de ley sobre "vientre de alquiler" en Honduras. *La Prensa HN*.

https://www.laprensa.hn/honduras/1156642-410/honduras-vientre_alquiler-gestacion_subrogacion-congreso-ley-rentar_vientre-

MARIN VELEZ G.A. (2003). *El arrendamiento de vientre en Colombia*. Opinión Jurídica, 2(3), 69-86. Recuperado a partir de

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1336>

RICARDO MOLA, (2014) *Reproducción Humana Asistida Aspectos Psicosociales Y Psicológicos*. <https://recursosbibliovirtual.unah.edu.hn>

PABLO MUNIZ (2018) Dilemata, *Gestación subrogada, ¿cuestión de derechos?*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6278536>

PUG ANA (2017)- Revista europea de derechos fundamentales. *Una Aproximación*

A La Posición Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos Sobre La Gestación Subrogada. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6596390.pdf>

GUZMAN GL (2012) A Miralles - Cuadernos de bioética, *Aproximación A La Problemática Etica Y Jurídica De La Maternidad Subrogada*.
<https://www.redalyc.org/pdf/875/87524464001.pdf>

GADAMER, H-G. 1999 - 2000. *Verdad y Método*. Vol I y II. Madrid: Ed.
<http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/Gadamer%20-%20Verdad-y-metodo-vol-1.pdf>

PECES BARBA, GREGORIO. *Derecho Fundamentales*. Editorial Latina universitaria, Madrid, 1979. pág. 27
<https://core.ac.uk/download/pdf/30043495.pdf>

El Heraldo. (23 de marzo del 2017). El Ministerio Público y la Dinaf investigarán tráfico de niños. *El Heraldo HN*. <https://www.elheraldo.hn/pais/1055557-466/el-ministerio-p%C3%BAblico-y-la-dinaf-investigar%C3%A1n-tr%C3%A1fico-de-ni%C3%B1os>

El Heraldo. (13 de marzo del 2018). Hasta por redes sociales alquilan vientres. *El Heraldo HN*. <https://www.elheraldo.hn/pais/1159920-466/hasta-por-redes-sociales-se-alquilan-vientres-en-honduras>

LOPEZ FAUGIER, I. *La prueba científica de la Filiación*. México (2005): Porrúa, 276. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100012

MORÁN DE VICENZI, Claudia. "El Concepto de filiación ...", Op. Cit., pag 191
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CVI-19-08.pdf>

CARR W. KEMMIS S. (1988). Teoría crítica de la enseñanza. *La Investigación acción en la formación del profesorado*. Barcelona: Martínez Roca.
http://doctoradoulacyordis.blogspot.com/2016/03/normal-0-21-false-false-false-es-ve-x_17.html

TEJEDOR, EJ. (1986). "La estadística y los diferentes paradigmas de investigación educativa." en Rev. Educar n° 10 pág. 79-101.
<https://simadrid.wordpress.com/cualitativas/>

MENDEZ (1999) "Técnicas de Recolección de datos" pág. 79
https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/tecnicas_recoleccion_datos.html

CARLOS SABINO Ed. Panapo, Caracas, 1992, 216 págs. Publicado también por Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires
<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-del-comahue/metodologia-de-la-investigacion/otros/1-sabino-cap-9-psicologia/3402247/view>

León, C. & Millán, J. (2016). *El futuro de la maternidad subrogada en Colombia una perspectiva desde las experiencias de España y México* (Especialización). Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/15354/1/LeonVelezCatherine2013.pdf>

ZUAR JOAS VILLAREAL. (2017). *La determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga*. Universidad Nacional De Piura Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas.

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1332/DER-VIL-COR-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ALEJANDRO SOLER (2020) *La Prestación Por Maternidad En Relación A La Gestación Por Subrogación*. Universidad Huelva.

http://www.derechohuelva.com/images/TFG_SOLER_MENA_ALEJANDRO-comprimido.pdf

KARLA DOMINGUEZ (2019) *Gestación subrogada en México: su proyección en las relaciones privadas internacionales*. Universidad Juárez Autónoma.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3221/322161623012/html/index.html>

CAPÍTULO X. ANEXOS

Anteproyecto de Ley reguladora del Derecho a la gestación por subrogación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Congreso Nacional;

Producto de los avances científicos, los ciudadanos del nuevo milenio han enriquecido las formas de expresión de su libertad. Las leyes no pueden cerrar los ojos a esta reclamación. La familia participa de esta evolución de la libertad, del enriquecimiento de la personalidad y de la multiplicidad de las maneras de entender la vida personal y social.

La evolución del modelo de familia ha ido pareja con el avance científico aplicado a la planificación familiar y a las técnicas de reproducción que, especialmente a partir de las últimas décadas del siglo pasado, dieron solución a los problemas de esterilidad en la pareja y, posteriormente, extender su ámbito de actuación a la prevención de la aparición de enfermedades.

Los grandes avances de la ciencia y de la sociedad han generado también una evolución del ciudadano, tanto como la familia y las formas de concebir y vivir la familia, cerrar los ojos a esta evidencia es como cerrar los ojos a la luz que ilumina nuestro progreso como sociedad y Estado.

Es de todos conocido que en la actualidad la gestación por subrogación constituye una realidad, que a generado que diversos países modifiquen sus legislaciones para adaptarlas a esta nueva realidad.

La gestación por subrogación tiene como denominador común la variedad con la que las personas quieren expresar su propia concepción de las relaciones familiares y asumir la condición de progenitores y constituye una práctica existente y hasta más frecuente de lo generalmente conocido. Ante esta nueva realidad, la mejor solución, la más garantista, no es cerrar los ojos ni prohibir, sino regular una situación social que de no regularse puede generar diversos perjuicios tanto para las personas que desean convertirse en padres a través de este método científico, como de las personas que facilitan esa paternidad, y en todo caso al niño.

Es bien sabido, de hecho, que los cambios sociales implican necesariamente cambios en las normas. Pues bien, la gestación por subrogación es una forma alternativa de acceder a la paternidad o maternidad que la legislación ha de tutelar y regular para conciliar los derechos en juego de todos los que participan y sea acorde al interés superior del niño nacido.

En virtud de lo anterior y con la prerrogativa que me da la Ley, comparezco ante este Honorable Congreso Nacional, a presentar Proyecto de **LEY REGULADORA DEL DERECHO A LA GESTACIÓN**

POR SUBROGACIÓN. Acompaño Proyecto de Decreto. Tegucigalpa, M.D.C.

a los

días del mes de

del 2017.

DIPUTADOPOR EL DEPARTAMNETO DE

DECRETO No. _____

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que producto de los avances científicos, los ciudadanos del nuevo milenio han enriquecido las formas de expresión de su libertad. Las leyes no pueden cerrar los ojos a esta reclamación. La familia participa de esta evolución de la libertad, del enriquecimiento de la personalidad y de la multiplicidad de las maneras de entender la vida personal y social;

CONSIDERANDO: Que los cambios sociales implican necesariamente cambios en las normas. Pues bien, la gestación por subrogación es una forma alternativa de acceder a la paternidad o maternidad que la legislación ha de tutelar y regular para conciliar los derechos en juego de todos los que participan y sea acorde al interés superior del niño nacido;

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO, DECRETA:

La siguiente;

**LEY REGULADORA DEL DERECHO A LA GESTACIÓN POR
SUBROGACIÓN**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular el derecho de las personas a la gestación por subrogación, entendiéndose por tal, el que les asiste a los progenitores subrogantes a gestar, por la intermediación de otra, para constituir una familia, y a las gestantes subrogadas, a facilitar la gestación a favor de los subrogantes, todo ello en condiciones de libertad, igualdad y dignidad, expresivas de la más intensa solidaridad entre personas libres e iguales.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente ley se inspira en los principios de dignidad, libertad, solidaridad, igualdad, protección integral de los hijos, iguales ante la Ley, de las mujeres, madres, padres y de los niños, en los términos previstos en los acuerdos internacionales, en el contexto de enriquecer las formas en las que los ciudadanos disfrutan de la familia, objeto de protección social, económica y jurídica, por los poderes públicos, al mismo tiempo que se fomenta la natalidad en aquellas familias que a través de los métodos tradicionales tiene dificultades para la paternidad o maternidad.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN.** Es la gestación que se lleva a cabo cuando una mujer acepta ser la gestante mediante cualquiera de las técnicas de reproducción asistida contempladas por la ley y dar a luz al hijo o hijos de otra persona o personas, los progenitores subrogantes.

- b) MUJER GESTANTE POR SUBROGACIÓN.** Es la mujer que, sin aportar material genético propio, consiente y acepta, mediante un contrato de gestación por subrogación, someterse a técnicas de reproducción asistida humana con el fin de dar a luz al hijo o hijos del progenitor o progenitores subrogantes, sin que, en ningún momento, se establezca vínculo de filiación entre la mujer gestante y el niño o niños que pudieran nacer.
- c) PROGENITOR O PROGENITORES SUBROGANTES.** La persona o personas que acceden a la paternidad o a la maternidad mediante la gestación por subrogación, aportando su propio material genético.
- d) CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN.** Documento público por el que una persona o una pareja, formada por individuos de igual o diferente sexo, y una mujer, acuerdan que esta será por subrogación, en los términos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LA GESTACIÓN POR

SUBROGACIÓN. La gestación por subrogación se realizará solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, no suponga riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer gestante o la posible descendencia y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer, que debe haber sido anterior y debidamente informada de los riesgos y de las condiciones de la técnica, en los términos establecidos en esta Ley.

El progenitor o progenitores subrogantes deberán haber agotado o ser incompatibles con las técnicas de reproducción humana asistida.

La mujer gestante por subrogación no podrá tener ningún vínculo de consanguinidad con el o los progenitores subrogantes.

La utilización auxiliar de las técnicas de fecundación in vitro o afines que sean necesarias para la gestación por subrogación se llevará a cabo, en los centros habilitados a tal fin y autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA ALTRUISTA. La gestación por subrogación no tendrá carácter lucrativo o comercial, sin perjuicio de la compensación resarcitoria que podrá percibir la mujer gestante.

La compensación económica resarcitoria sólo podrá:

- a) cubrir los gastos estrictamente derivados de las molestias físicas, los de desplazamiento y los laborales, y el lucro cesante inherentes a la gestación, y
- b) proporcionar a la mujer gestante las condiciones idóneas durante los estudios y tratamiento pre-gestacional, la gestación y el post-parto.

La compensación económica será con cargo a los progenitores subrogantes y a beneficio de la mujer gestante.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, previo informe de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, establecerá las reglas que garanticen el respeto al carácter gratuito de la gestación.

La mujer gestante por subrogación será beneficiaria de un seguro, que deberán tomar a su cargo el progenitor o los progenitores subrogantes, que cubra las contingencias que puedan derivarse como consecuencia de la aplicación de la técnica de reproducción asistida y posterior gestación, y en especial, en caso de fallecimiento, invalidez o secuelas físicas.

CAPÍTULO II
SUJETOS INTERVINIENTES Y CONTRATO DE GESTACIÓN POR
SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LA MUJER. Toda mujer que cumpla los requisitos enumerados en el Artículo 7 de la Presente Ley, tiene derecho a gestar, sin aportar material genético propio, mediante un contrato de gestación por subrogación, con el fin de dar a luz al hijo o hijos del progenitor o progenitores subrogantes.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LA MUJER GESTANTE. La mujer gestante por subrogación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 25 y menor de la edad que reglamentariamente se fije en función de las condiciones psicofísicas que se consideren adecuadas para la gestación con éxito.
- b) Tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- c) Tener buen estado de salud psicofísica.
- d) Tener buen estado de salud mental y, en particular, no haber sufrido episodios de depresión o desordenes psíquicos.
- e) Haber gestado, al menos, un hijo sano con anterioridad.
- f) Disponer de una situación socio-económica, así como familiar, adecuadas para afrontar la gestación en condiciones óptimas de salud, bienestar y seguridad.
- g) Poseer la nacionalidad hondureña o residencia legal en Honduras.
- h) No tener antecedentes penales.
- i) No tener antecedentes de abuso de drogas o alcohol.
- j) No haber sido mujer gestante por subrogación en más de dos ocasiones con anterioridad.

La mujer gestante está obligada a mantener, a lo largo de la gestación, el cumplimiento los requisitos de las letras c), d), f), h) y j). En caso de

cambio o modificación en el cumplimiento de los requisitos, debe comunicarlo inmediatamente al Registro Nacional de Gestación por Subrogación y a los progenitores subrogantes.

La mujer gestante está obligada a someterse, en todo momento, a las evaluaciones psicológicas y médicas, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos. A tal fin, también debe estar dispuesta a proporcionar todo su historial médico, así como la información económica y personal necesaria para la acreditación de los requisitos enumerados.

El examen de la concurrencia de las condiciones y requisitos enumerados en esta Ley se producirá, por los centros públicos habilitados, con ocasión de la inscripción de la mujer en el registro contemplado en esta Ley. Si el resultado del examen es negativo, no podrá inscribirse en el registro, ni acceder, en consecuencia, a la posibilidad de la gestación subrogada.

El cumplimiento de los requisitos deberá producirse con la antelación máxima de un mes a la celebración del contrato, según la certificación del Registro Nacional de Gestación por Subrogación emitida al efecto.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL PROGENITOR O PROGENITORES

SUBROGANTES. Podrá ser progenitor subrogante toda persona que, tras haber agotado o ser incompatible con otras técnicas de reproducción humana asistida, decide acudir a la gestación por subrogación, aportando su propio material genético, para lo que formaliza el contrato de gestación por subrogación previsto en el artículo 9 y se somete a todas las exigencias de esta Ley.

El progenitor subrogante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Plena capacidad jurídica y de obrar.
- b) Ser mayor de 25 años y menor de 45 años.
- c) Acreditar que cuenta con la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental asociada a la familia que pretende constituir.

En el caso de parejas, deberán estar unidas por el vínculo matrimonial, o una relación equivalente reconocida por la Ley. En este caso, las exigencias de este Artículo podrán ser cumplidas por uno de los miembros.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de acreditar del cumplimiento por el progenitor subrogante de los requisitos establecidos en la Ley, así como en el Registro Nacional de Gestación por Subrogación.

ARTÍCULO 9. CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN. La mujer que se acoja al derecho del artículo 6.1 y la persona o personas que pretendan ser progenitor o progenitores subrogantes deberán otorgar ante Notario, con carácter previo a cualquier aplicación de una técnica de reproducción humana asistida, el contrato de gestación por subrogación, redactado con sujeción a la presente Ley y de forma accesible y comprensible tanto para la mujer gestante como para los progenitores subrogantes.

El contrato de gestación por subrogación contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) Identidad de las partes intervinientes.

- b) Consentimiento informado, libre, expreso e irrevocable de las partes intervinientes.
- c) Los conceptos por los cuales la mujer podrá percibir una compensación económica, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ley, y forma y modo de percepción de la misma.
- d) Técnicas de reproducción humana asistida que se emplearán.
- e) Información sobre el seguro al que hace referencia el artículo 5.5 de la presente Ley.
- f) Forma, modo y responsables médicos del seguimiento del proceso de gestación.
- g) Previsión del lugar del parto y de las circunstancias en las que el o los progenitores subrogantes se harán cargo del hijo o hijos.

Al contrato se le deber anexar de manera obligatoria y como requisito de validez el certificado expedido por el Registro Nacional de Gestación por Subrogación, con una antigüedad máxima de un mes, en el que se hace constar que la mujer interviniente se haya inscrita tras haber superado los exámenes correspondientes. Igualmente, en los términos que establezca el Reglamento, se anexará el certificado para acreditar el cumplimiento por el progenitor o progenitores subrogantes de los requisitos establecidos en esta Ley. El Notario debe examinar, con diligencia, el cumplimiento de estos requisitos.

El contrato válidamente formalizado en los términos de esta Ley, será objeto de inscripción en el Registro Nacional de Gestación por Subrogación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El Poder Ejecutivo a través de las secretarías de Estado en los despachos de Salud, Derechos Humanos, Justicia Gobernación y descentralización, con el asesoramiento adecuado en los ámbitos, en

particular, jurídico y médico, debe elaborar el modelo de contrato de gestación por subrogación.

No está permitida la celebración de contratos de gestación por subrogación cuando exista una relación de subordinación económica, de naturaleza laboral o de prestación de servicios entre las partes implicadas.

CAPÍTULO III FECUNDACIÓN, PARTO Y FILIACIÓN

ARTÍCULO 10. TRANSFERENCIA EMBRIONARIA Y PARTO DE LA MUJER GESTANTE POR SUBROGACIÓN. Una vez celebrado el contrato al que se refiere el artículo 9, la transferencia embrionaria a la mujer se hará de acuerdo con lo previsto, en la reglamentación que para tales efectos se apruebe. Las terceras personas que eventualmente intervengan en el proceso serán titulares de los derechos y obligaciones contenidos en dicha Ley.

Estas técnicas sólo podrán aplicarse en la mujer una vez cumplidos los requisitos fijados por la presente Ley y, en particular, celebrado el contrato regulado en el artículo 9.

El progenitor o progenitores subrogantes se harán cargo, a todos los efectos, del niño o niños nacidos inmediatamente después del parto de acuerdo a lo establecido en el contrato de gestación por subrogación.

ARTÍCULO 11. FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS MEDIANTE GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN. La filiación de los nacidos mediante

gestación por subrogación se regulará por las leyes civiles, a salvo de las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

En ningún momento se establecerá vínculo de filiación entre la mujer gestante por subrogación y el niño o niños que pudieran nacer.

En ningún caso, la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la generación.

En caso de parejas, el progenitor subrogante que no hubiese aportado material genético a la gestación por subrogación podrá manifestar, que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto del hijo o hijos del progenitor subrogante que sí lo hubiese aportado.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN LEGAL DE LA FILIACIÓN. La persona o personas progenitores subrogantes, cuando hayan formalizado el contrato de gestación por subrogación y se haya producido la transferencia embrionaria a la mujer, no podrán impugnar la filiación del hijo o hijos nacidos como consecuencia de tal gestación.

A del Registro Civil, será el progenitor o los progenitores subrogantes los obligados a promover la inscripción correspondiente, debiendo aportar copia autenticada del contrato de gestación por subrogación debidamente registrado. A esos efectos se considera documento oficial, el contrato de gestación válidamente formalizado.

La revelación de la identidad de la mujer gestante por subrogación o del donante no progenitor subrogante en los supuestos en que proceda, no implica en ningún caso determinación legal de la filiación.

ARTÍCULO 13. PREMORIENCIA DE UNO DE LOS DOS

PROGENITORES SUBROGANTES. No podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo o hijos nacidos como consecuencia de la gestación subrogada regulada en esta Ley y el progenitor fallecido, salvo que en el momento de su muerte ya se hubiese producido la transferencia embrionaria al útero de la mujer parte del contrato de gestación por subrogación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, siempre que el progenitor subrogante fallecido hubiese prestado su consentimiento previamente en el contrato de gestación subrogada y hubiese aportado su material genético, podrá ser utilizado en los 12 meses siguientes a su fallecimiento para la fecundación y posterior transferencia embrionaria a la mujer parte del contrato de gestación por subrogación. Tal generación producirá los efectos legales que se derivan de la filiación.

El consentimiento para la aplicación de la gestación subrogada en dichas circunstancias podrá ser revocado en cualquier momento anterior a la realización de ésta.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO DE LOS PROGENITORES

SUBROGANTES DURANTE LA GESTACIÓN. En el supuesto de fallecimiento durante la gestación del progenitor subrogante o de ambos progenitores subrogantes, el contrato de gestación por subrogación mantendrá su validez a efectos de determinar la filiación, estando obligado a promover la inscripción por la declaración correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

CAPÍTULO IV REGISTRO NACIONAL DE GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 15. REGISTRO NACIONAL DE GESTACIÓN POR

SUBROGACIÓN. El Registro Nacional de Gestación por Subrogación, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, es el registro administrativo en el que se inscribirán las mujeres que deseen ser gestantes por subrogación y cumplan los requisitos establecidos en esta Ley. Igualmente se inscribirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, los progenitores subrogantes.

En el Registro también se inscribirán, en una sección específica, los contratos de gestación por subrogación que se formalicen.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Nacional de la Mujer INAM y la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, regulará la organización y funcionamiento del registro.

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN. La inscripción de la mujer en el Registro regulado en el artículo anterior es requisito imprescindible para suscribir un contrato de gestión subrogada. La mujer no inscrita en el Registro no podrá participar en la gestación por subrogación.

La mujer que pretenda inscribirse deberá aportar certificación expedida por el centro público habilitado por la Comunidad Autónoma en el que se haga constar que, tras el examen correspondiente, cumple los requisitos enumerados en el artículo 6 de esta Ley. Cualquier cambio deberá ser comunicado al Registro. El incumplimiento dará lugar a la anulación de la inscripción.

La inscripción deberá renovarse cada año mediante la certificación expedida por el centro indicado.

La persona o personas que pretendan ser progenitores subrogantes podrán dirigirse, en los términos que se establezca reglamentariamente, al Registro para que les facilite la identidad de una mujer idónea que desee ser gestante por subrogación, previa autorización expresa de ésta.

CAPÍTULO V CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 17. CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS HABILITADOS PARA LLEVAR A CABO LA TÉCNICA DE GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN. Todos los centros o servicios en los que se realice la gestación por subrogación tendrán la consideración de centros y servicios sanitarios. Se registrarán por lo dispuesto en el Código de Salud y la legislación nacional que les resulte de aplicación, en particular, la de sanidad. En todo caso,

CAPÍTULO VI ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. La Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida será, el órgano encargado de asesorar, orientar e informar sobre el ejercicio de este derecho y de las técnicas de reproducción complementarias, así como de la elaboración de los criterios funcionales y estructurales de los centros y servicios donde este se ejercite.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. NORMAS GENERALES. Las infracciones en materia del ejercicio del derecho a la gestación por subrogación asistida serán objeto

de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Cuando, a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Público y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador tomando como base los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar el derecho a la protección de la salud y la seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncia sobre ellas.

En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

ARTÍCULO 20. MEDIDAS CAUTELARES. En los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves se podrán adoptar, con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo, y sus normas de desarrollo, las medidas de carácter provisional previstas en dichas normas que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte, el buen fin del procedimiento,

evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

En la adopción y cumplimiento de tales medidas se respetarán, en todo caso, las garantías, normas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos personales, cuando éstos pudieran resultar afectados.

En los casos de urgencia y para la inmediata protección de los intereses implicados, las medidas provisionales previstas en este apartado podrán ser acordadas antes de la iniciación del expediente sancionador. Las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de aquellas.

El órgano administrativo competente para resolver el procedimiento sancionador podrá imponer multas coercitivas por importe que no exceda de 100 salarios mínimos diarios por cada día que transcurra sin cumplir las medidas provisionales que hubieran sido acordadas.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES. Las infracciones en materia del ejercicio del derecho a la gestación por subrogación se califican como leves, graves o muy graves.

a) Se considerará como infracción leve el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición establecida en esta Ley, siempre que no se encuentre expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

1. La realización del proceso de gestación por subrogación cuando este suponga un riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer gestante o la posible descendencia.

2. La participación en el proceso de gestación por subrogación de la mujer gestante cuando esta incumpla negligentemente los requisitos u obligaciones establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

3. La participación en el proceso de gestación por subrogación por parte de el o los progenitores subrogantes incumpliendo negligentemente los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ley.

c) Son infracciones muy graves:

1. La realización del proceso de gestación por subrogación cuando este suponga un riesgo muy grave para la salud, física o psíquica, de la mujer gestante o la posible descendencia.

2. La participación en el proceso de gestación por subrogación de la mujer gestante cuando esta incumpla dolosamente los requisitos u obligaciones establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

3. La participación en el proceso de gestación por subrogación por parte de el o los progenitores subrogantes incumpliendo dolosamente los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ley.

4. La realización o práctica de las técnicas de reproducción humana asistida en centros que no cuenten con la debida autorización.
5. La realización del proceso de gestación por subrogación sin la firma previa del contrato de gestación por subrogación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ley.
6. La realización del proceso de gestación por subrogación cuando el progenitor o progenitores subrogantes no hayan agotado o no sean incompatibles con las técnicas de reproducción humana asistida.
7. La realización del proceso de gestación por subrogación cuando la mujer gestante tenga vínculo de consanguineidad con el o los progenitores subrogantes, o aporte su propio material genético.
8. El pago de cualquier cantidad dineraria o en especie a la mujer gestante que contravenga la naturaleza altruista del derecho a la gestación por subrogación, de acuerdo con el artículo 5 de la presente Ley.
9. El incumplimiento de la obligación de el o los progenitores subrogantes de hacerse cargo, a todos los efectos, del niño o niños nacido inmediatamente después del parto, prevista en el segundo párrafo del Artículo 10 de la presente Ley
10. El incumplimiento por los responsables de los centros autorizados de las actividades conducentes a la gestación subrogada sin ajustarse a las reglas establecidas y, en particular, sin respetar los términos de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22. SANCIONES. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 salarios mínimos mensuales; las graves, con

multa desde 100,000 hasta un millón de lempiras, y las muy graves, desde un millón hasta 10 millones de lempiras.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta los riesgos para la salud de la mujer gestante o de la posible descendencia, la cuantía del eventual beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración sanitaria o social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia.

En todo caso, cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el doble del importe en que se haya beneficiado el infractor.

Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, tipificadas en esta u otras Leyes, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

En el caso de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 21 c)

1. y 4., además de la multa pecuniaria, se podrá acordar la clausura o cierre, temporal o definitivo, de los centros o servicios en los que se realice la gestación, sin perjuicio de los derechos de los que fuesen titulares los trabajadores conforme a la legislación laboral vigente.

Las cuantías de las multas serán revisadas y actualizadas periódicamente por el Poder Ejecutivo mediante reglamento.

ARTÍCULO 23. RESPONSABLES. De las diferentes infracciones será responsable su autor.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma

solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Los directores de los centros o servicio responderán solidariamente de las infracciones cometidas por los equipos biomédicos dependientes de aquéllos, sin perjuicio de la responsabilidad jurídica de los centros que la infracción pudiese originar.

ARTÍCULO 24. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En el plazo de 6 meses luego de la publicación de la presente Ley, El Poder Ejecutivo debe remitir al Congreso Nacional un Proyecto de ley de adaptación de la normativa civil y laboral a las disposiciones de la presente Ley y, en particular, del Código Civil, la ley del Registro Nacional de las Personas y el Código de Familia, en lo referente al Código del Trabajo debe incluirse la regulación de los permisos de maternidad y paternidad.

ARTÍCULO 26. DESARROLLO NORMATIVO. Se faculta al Poder Ejecutivo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

ARTÍCULO 27. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los días del mes de del
año 2017.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los días del mes de del año 2017.

MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR SECRETARIO